

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A.S. 858/2021
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2016-00186-00
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: VICKY SALAZAR RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES,
SERVICIOS Y LOGÍSTICA GA
TRANSPORTES S.A.S Y SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
LLAMADO EN
GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS

- Obra en el expediente digital mensaje de datos remitido por la ARL COLMENA el que se da respuesta a la prueba decretada en audiencia inicial dentro del presente proceso a solicitud de la Empresa SERVICIOS Y LOGÍSTICA GA TRANSPORTES SAS, la cual había sido requerida mediante auto 121 el pasado 2 de febrero.

En consecuencia, de la prueba documental obrante en archivo PDF **002 a 012** del CUADERNO 4 del expediente digital; **SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES** por el término de **TRES (3)** días, a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes sobre la documental allegada.

- Seguidamente se advierte por el despacho que la parte actora solicita pronunciamiento respecto de la prueba pericial efectuada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Al respecto debe advertir el despacho que en audiencia inicial se había decretado la prueba técnica en la subespecialidad de Psicología Clínica como lo solicitó el Municipio de Manizales, atendiendo a que la parte demandante también había solicitado el dictamen en el área de Psicología, a fin de que se emitiera un solo peritaje por economía procesal, decisión frente al cual no se interpuso ningún recurso.

Así mismo ha de anotarse que, a la fecha; la prueba decretada en Psicología Clínica no ha podido realizarse toda vez que las entidades designadas para rendir la experticia, esto es, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la IPS de la Facultad de Medicina de la Universidad de Caldas; no cuentan con un profesional en dicha subespecialidad.

Amén de lo anterior, encuentra el despacho que ante el requerimiento efectuado en auto de sustanciación No. 71 de fecha 9 de febrero de 2021, con el propósito de que se informara al despacho sobre otra entidad que contara con un profesional con conocimientos en la materia, el Municipio de Manizales, guardó silencio.

En consecuencia y ante la imposibilidad técnica para la consecución de la prueba en la especialidad de Psicología Clínica; en su lugar, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** por el término de TRES (3) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia; el **INFORME PERICIAL DAÑO PSIQUICO FORENSE No. UBMZL-DSCLD-04936-2019** emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 30 de julio de 2019 obrante en archivo pdf No. 038 del Cuaderno 1B del expediente digital.

FÍJASE como fecha y hora para la contradicción del dictamen, el día SEIS (6) de agosto de 2021 a las DIEZ (10:00) A.M. a través de la plataforma LIFESIZE. Carga de la prueba: parte actora deberá garantizar la comparecencia del testigo a la fecha y hora acá prevista y allegar con antelación a la audiencia el correo electrónico para la remisión del enlace de acceso a la diligencia.

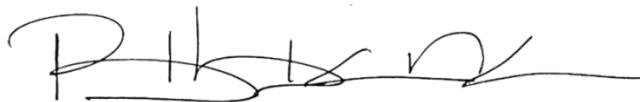
- Por último, se tiene que mediante auto No. 122 se designó a solicitud del Municipio de Manizales, a la ESE HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO para la realización del dictamen médico en la especialidad de Ortopedia y Traumatología, concediéndose el término de 15 días al perito para rendir la experticia.

Sin embargo y pese a que obra en el expediente digital constancia de la comunicación enviada por parte del Municipio de Manizales (*archivo pdf 54*) así como de la Empresa SERVICIOS Y LOGÍSTICA GA TRANSPORTES (*archivo pdf 58*) dirigido al Gerente de la ESE; no se ha allegado información alguna sobre el dictamen.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al Representante Legal o al Gerente de la ESE HOSPITAL GENERAL SAN ISIDRO para que informe al despacho sobre el acatamiento de la orden impartida el 9 de febrero último mediante decisión No. 122 que consta en el acta de audiencia de pruebas remitida a su despacho al correo areajuridica@sanisidromanizales.gov.co; lo que deberá realizar en un lapso no superior de **CINCO (5) días**, so pena de la imposición de las medidas sancionatorias de carácter pecuniario a que alude el art. 60A numeral 4 de la ley 270/96.

CARGA DE LA PRUEBA: codemandadas Municipio de Manizales y GA TRANSPORTES SAS deberán elaborar y remitir el correspondiente oficio aportando copia de la presente providencia, a la entidad designada para la realización del peritaje, cuyo envío y/o recepción deberá ser acreditado en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del auto.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO N° 105 el día 19/07/2021

**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO**